

**Santiago, 29 ABR 2014**

**VISTOS:**

- 1) El acuerdo comercial suscrito entre Iberoamericana Radio Chile S.A. ("Iberoamericana", "IARC") y Compañía Chilena de Televisión S.A. ("La Red", en conjunto las "Partes") mediante el cual convinieron la creación de Sociedad Multimedios GLP Chile SpA ("GLP Multimedios", "GLP"), con el objeto de fusionar la oferta comercial de ambas empresas en dicha sociedad y entregar, a través de ella, soluciones publicitarias conjuntas a sus potenciales clientes;
- 2) La escritura pública de constitución de la aludida sociedad y el pacto de accionistas suscrito entre las partes a su respecto (el "Pacto de Accionistas"), ambos de fecha 5 de febrero de 2014;
- 3) El informe de la División de Fusiones y Estudios de esta Fiscalía, de fecha 28 de abril de 2014;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973;

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que Iberoamericana es una sociedad anónima cerrada controlada por el Grupo Prisa que se dedica a la explotación de los negocios de radiodifusión, poseyendo en la actualidad –en conjunto con sus relacionadas– 210 concesiones de radiodifusión en la frecuencia modulada (FM) a lo largo de Chile, mediante las cuales opera 11 marcas de radio que la sitúan como líder en inversión publicitaria y audiencias en el mercado radial nacional;
- 2) Que, La Red es una sociedad anónima cerrada –controlada indirectamente por el empresario de medios de comunicación mexicano Remigio Ángel González– que opera el canal de televisión abierta reconocido por el mismo nombre, sin tener participación directa o indirecta en otros medios de comunicación en Chile;
- 3) Que conforme han declarado las partes de la Operación, la nueva sociedad constituida por ellas tiene como único objeto la comercialización de los espacios publicitarios de sus actuales accionistas y, eventualmente, en el futuro, de otros medios de comunicación que decidan contratar o asociarse a la empresa creada conjuntamente, realizando exclusivamente labores de intermediación;

- 4) Que la Operación no supone el cese de independencia total de las Partes, sin perjuicio de lo cual tiene la potencialidad de provocar una disminución en el grado de independencia con que La Red, Iberoamericana –y, en el futuro, otros potenciales clientes de GLP–, determinan sus respectivas políticas comerciales;
- 5) Que lo anterior recomienda analizar la Operación bajo un supuesto conservador, asumiendo que la oferta conjunta de las Partes a través de GLP supone el cese de independencia total de sus respectivas políticas comerciales;
- 6) Que si se asume en primer término –en línea con análisis previos de esta Fiscalía y pronunciamientos anteriores del TDLC–, que la oferta de espacios publicitarios en radio y televisión abierta constituyen mercados relevantes distintos, los índices de concentración no varían tras la Operación, pudiendo descartarse riesgos anticompetitivos derivados del aumento o la consecución de poder en un mercado relevante dado, sin que se configuren tampoco –preliminarmente– efectos de portafolio negativos, atendida la relevancia considerablemente mayor que tiene la inversión publicitaria en televisión respecto de la radio, entre otros factores;
- 7) Que si se asume, en contraste, una definición de mercado relevante opuesta, sosteniendo bajo un supuesto más estricto que radio y televisión forman conjuntamente un mismo mercado relevante –con exclusión de otras plataformas y medios de comunicación que ofrecen espacios para avisaje–, se produce variación de los índices de concentración, pero ésta se encuentra bajo los umbrales establecidos en la Guía;
- 8) Que el análisis efectuado por esta Fiscalía con motivo de la Operación no aborda ni puede abordar los efectos que tendría la incorporación de otros actores a GLP, sea en calidad de socios o de clientes, en circunstancias que tales incorporaciones podrían aumentar los incentivos actuales a la ejecución de prácticas anticompetitivas, ya sea por el aumento del poder de mercado conjunto de las empresas asociadas a GLP o por facilitar la coordinación entre sus clientes;
- 9) Que lo anterior sugiere la necesidad de monitorear de cerca las eventuales incorporaciones de clientes o socios a GLP, toda vez que tales eventos podrían ser objeto de nuevos análisis por parte de este servicio;

**RESUELVO:**

1° **ARCHÍVESE** el expediente de Rol F28-2014 FNE, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, en específico, de mantener bajo estricta vigilancia las actividades de GLP, sobre todo en lo que respecta la incorporación de nuevos clientes o socios. Para el mejor cumplimiento de lo anterior, considerando la necesaria colaboración de las partes interesadas que presupone un análisis como el contemplado en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración, resultaría de utilidad que las partes comuniquen tales eventos a esta Fiscalía para un análisis oportuno de sus efectos.

2° **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol F28-2014 FNE.

  
REPUBLICA DE CHILE  
FISCAL NACIONAL  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA  
**JAIME BARAHONA URZÚA**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

  
MGB